



**AUTO No. 2302**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría, en cumplimiento a su función de seguimiento, realizó visita al establecimiento PEÑA MOTOR, ubicado en la Calle 59 No. 78 L – 43 Sur de la localidad de Bosa esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento.

Que la visita en mención al establecimiento PEÑA MOTOR, se efectuó el 07 de febrero de 2007, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 3603 del 23 de abril de 2007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que en el Concepto Técnico número 3603 del 23 de abril de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento PEÑA MOTOR, el cual concluyó:

**"4. CONCLUSIONES.**

*De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada al establecimiento PEÑA MOTOR, ubicado en la Calle 59 No. 78 L – 43 Sur de la localidad de Bosa, en la cual se verificó que en la actualidad suspendieron toda actividad de acopio y generación de aceites usados. De igual forma se verificó que en sus instalaciones no cuentan con las*



*condiciones ni los elementos mínimos requeridos para la actividad del almacenamiento temporal de aceites usados, es decir no se observaron tambores de almacenamientos de aceites recipientes de recibo primario, recipientes con residuos de aceites, estopas o trapos impregnados con el residuo, ni derrames o goteos de aceite sobre el suelo del establecimiento ni en la vía pública..”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que teniendo en cuenta que la actividad de acopio y generación de aceites usados fue suspendida como lo señala el Concepto antes mencionado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definido del Expediente DM-18-06-1578.

Que se hace necesario advertir al propietario del establecimiento PEÑA MOTOR, ubicado en la Calle 59 No. 78 L – 43 Sur de la localidad de Bosa, que en caso de reiniciar la actividad de acopio y generación de aceites usados, de forma inmediata debe avisar a esta Secretaría, y cumplir con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003, el manual de normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados para acopiadores Primarios y a lo establecido en la Resolución No. 608 del 16 de Mayo de 2006.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

40



Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar definitivamente el Expediente DM-18-06-1578, correspondiente al establecimiento PEÑA MOTOR, ubicado en la Calle 59 No. 78 L – 43 Sur de la localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en caso de reiniciar la actividad de acopio y generación de aceites usados, el establecimiento PEÑA MOTOR de forma inmediata debe avisar a esta Secretaria, y cumplir con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003, el manual de normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados para acopiadores Primarios y a lo establecido en la Resolución No. 608 del 16 de Mayo de 2006.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2302**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los, **04 SEP 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.  
Revisó: Catalina Llinás  
C.T. No. 3603 del 23/04/07  
Expediente: DM-18-06-1578